

ESTUDIOS PREVIOS - ACUERDO MARCO DE PRECIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, y demás normativa concordante, el presente documento refleja el estudio adelantado por la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte UPIT, de manera previa a la ejecución del proceso de selección, que sirven de soporte para la compra por acuerdo marco de precios.

1.- NECESIDAD DEL BIEN O SERVICIO QUE SE REQUIERE CONTRATAR:

Entre los fines del Estado Colombiano está asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la libertad y la paz, dentro de un orden social justo, según disposición del artículo 2 de la Constitución Política donde se indica a saber: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)"*.

Para efecto de cooperar en el cumplimiento de los fines del Estado, las instituciones por disposición del legislador han implementado distintas misionalidades que contribuyen al bien común, en este sentido, a mediados del año 2014 se creó la UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE ("UPIT") mediante Decreto 946 del 21 de mayo del 2014 *" Por el cual se crea la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte y se determina su estructura y funciones"*, señalándose en su artículo 1 lo siguiente:

"ARTICULO 1. CREACIÓN Y NATURALEZA. Créase una Unidad Administrativa Especial denominada Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte (UPIT), la cual forma parte del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte".

La UPIT, que tiene su sede en la ciudad de Bogotá D.C¹, tiene como objeto, según el artículo 2 del precitado Decreto, el de *"(...) planear el desarrollo de la infraestructura de transporte de manera integral, indicativa, permanente y coordinada con los agentes del sector transporte, para promover la competitividad, conectividad, movilidad y desarrollo en el territorio nacional en materia de infraestructura de transporte, así como consolidar y divulgar la información requerida para la formulación de política en materia de infraestructura de transporte"*.

Que en virtud del numeral 4 del artículo 14 del Decreto 946 de 2014, se delega en la Secretaría General de la Unidad *"(...) 4. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Unidad, velando para que se cumplan las normas vigentes sobre la materia."*, tareas que para el caso que ocupa, son esenciales para el funcionamiento y debida operación la entidad.

¹ Ver artículo 3 del Decreto 946 del 2014.

Que para el año 2022, se tiene proyectada la provisión de hasta 44 cargos de planta y la contratación de algunas personas por prestación de servicios, que consecuentemente generan la necesidad de contar con una sede para el funcionamiento de la entidad y la adquisición de los bienes y servicios que ello implica.

En ese sentido, la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte requiere de los bienes y servicios de cafetería y aseo general que garanticen el uso óptimo de las instalaciones físicas al igual que la salubridad y amena estancia de los invitados y colaboradores de la **UPIT** en las mismas. Dichos servicios de cafetería y aseo deberán ser calificados, no solamente en razón a su función medular para el correcto funcionamiento administrativo de la **UPIT**, sino también para atender los protocolos sanitarios impuestos para la prevención de la COVID-19.

Expuesto lo anterior, se tiene previsto satisfacer la necesidad anteriormente esbozada para realizar las labores de servicio de aseo y cafetería, durante los horarios laborales establecidos. Aunado a lo anterior, se requiere que el personal en cuestión tenga los suministros y elementos necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades. En razón a ello, el servicio que se pretende contratar también requiere de un suministro de productos de aseo y limpieza, al igual que los productos y utensilios propios de la cafetería, como lo son el café; aromáticas, tazas, azúcar, etc, con la finalidad de atender las necesidades de los invitados, funcionarios, contratistas y colaboradores de la **UPIT**.

Por último, es importante resaltar que la presente contratación está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones previsto por la Entidad para la vigencia del año 2022.

VERIFICACIÓN EXISTENCIA Y ANÁLISIS PARA ADHERIRSE AL ACUERDO MARCO DE PRECIOS.

Verificado el sistema de compras públicas de Colombia Compra Eficiente, se encuentra que existe el Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019, cuyo objeto comprende:

- a) Las condiciones para la contratación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería al amparo del Acuerdo Marco
- b) Las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio Integral de Aseo y Cafetería
- c) Las condiciones para el pago del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte de las Entidades Compradoras

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2.1 OBJETO: Contratar el servicio integral de aseo y cafetería a todo costo para la sede de la UPIT que garanticen el uso óptimo de las instalaciones físicas al igual que la salubridad.

2.2 DESCRIPCIÓN TÉCNICA:

Teniendo en cuenta la necesidad expuesta, los productos y servicios específicos a adquirir son los siguientes:

Item	Producto	Especificación Técnica	Cantidad mensual
1	Operario de aseo y cafetería	Operario de aseo y cafetería de lunes a Viernes Tiempo completo	2
2	Bienes de Aseo y Cafetería	Adquisición de Bienes de Aseo y Cafetería	Ver simulador

Nota: Las especificaciones técnicas de los elementos a adquirir se detallaron en el simulador de la TVEC

3. DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES FIRMANTES.

Teniendo en cuenta que la Entidad se adhiere a las condiciones pactadas en el Acuerdo Marco para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte las Entidades Compradoras No. CCE-972-AMP-2019 vigente hasta el 27 de junio de 2022, es meritorio mencionar que adopta las obligaciones plasmadas en la cláusula No. 11 "*Obligaciones de los Proveedores*", cláusula No. 12 "*Obligaciones de las entidades compradoras*" y en la cláusula No. 13 "*Obligaciones de Colombia Compra Eficiente*", por tanto, las mismas serán adoptadas en la futura orden de compra.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El parágrafo 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que los acuerdos marco de precios, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo. La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios, le dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo, la posibilidad que mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos. En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 310 de 2021, establece la procedencia del Acuerdo Marco de Precios, de la siguiente forma:

"Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- (...)."

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, como responsable de la celebración de acuerdos marco de precio para la provisión de Bienes y

Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, suscribió el Acuerdo Marco para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería No. CCE-972-AMP-2019, el cual es vinculante para la UPIT.

5. PRESUPUESTO ESTIMADO

El valor estimado para la orden de compra según el simulador realizado se ha establecido en la suma de hasta **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$49.914.394) INCLUIDO IVA** y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos.

6. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El proceso de contratación cuenta con el debido respaldo presupuestal de recursos por medio del siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1122 del 17 de enero de 2022.

7. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El citado proceso se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte.

8. FORMA DE PAGO

Teniendo en cuenta que la Entidad se adhiere a las condiciones pactadas en el Acuerdo Marco, es importante mencionar que las condiciones plasmadas en la cláusula No. 10 "Facturación y Pago", serán acogidas a la futura orden de compra.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DE ORDEN DE COMPRA

El plazo de ejecución de la Orden de Compra será por diez (10) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la orden de compra y suscripción del acta de inicio. El plazo de ejecución de la orden de compra no podrá superar el 27 de diciembre de 2022.

Nota: El plazo de ejecución de la futura orden de compra excede la vigencia del acuerdo marco de precios, sin embargo, Colombia Compra Eficiente permite plasmar el plazo superando la vigencia del AMP, siempre y cuando no supere los seis (6) meses después de haber finiquitado el acuerdo, esto con sustento en el literal I) de la cláusula sexta del Acuerdo marco de precios que reza:

"(...)La Entidad Compradora puede colocar Órdenes de Compra durante la vigencia del Acuerdo Marco y su prórroga, en caso de que ocurra. Las Órdenes de Compra pueden tener una vigencia que supere la del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional sea menor a seis meses. Las Órdenes de Compra pueden tener una vigencia que supere la del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional sea menor a seis (6) meses. En caso de que una Entidad Estatal solicite al Proveedor la prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se extenderán hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra. (...)"

10. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA.

El lugar de ejecución de la orden de compra es la ciudad de Bogotá D.C o en el lugar en donde se ubiquen las instalaciones de la Sede principal de la Entidad.

11. SUPERVISIÓN.

La Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte -UPIT, supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el PROVEEDOR a través de **YIRA BELTRÁN** -Profesional Especializado Secretaría General, quien vigilará el cumplimiento de las mismas, cumplimiento en especial lo siguiente:

- a) Atender el desarrollo de la ejecución de la orden de compra, impartiendo por escrito las instrucciones a que haya lugar, elaborando las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución de la orden de compra y para la liquidación de la misma.
- b) Comunicar en forma oportuna a la Secretaría General o quien haga sus veces, las circunstancias que afecten el normal desarrollo de la orden de compra, suspensiones o modificaciones (prórrogas o adiciones, entre otras), las que pueden ser constitutivas de mora o incumplimiento del CONTRATISTA o de la UPIT
- c) Llevar un estricto control administrativo y financiero de la orden de compra
- d) Verificar que el proveedor efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en los términos legales.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

12. GARANTÍAS

El deber de exigencia de garantías se encuentra contemplado en el numeral (ii) de la cláusula 17 del Acuerdo Marco No. CCE-972-AMP-2019, de la siguiente forma:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	20% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% del valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años mas
--	-------------------------------------	--

Nota 1: El Proveedor debe constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra.

Nota 2: La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Nota 3: En caso que la orden de compra sea modificada, el proveedor deberá ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. De conformidad al Decreto 1082 de 2015, la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

Nota 3: La UPIT aprobará la garantía de cumplimiento correspondiente a la orden de compra al día siguiente del envío de la misma.

13. FACTORES DE DESEMPATE:

En caso de empate una vez finalice el plazo estimado para el evento de cotización, la Entidad aplicará el “ANEXO A LA GUIA DE COMPRA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS O INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA RELACIONADO CON LOS CRITERIOS DE DESEMPATE EN LA OPERACIÓN SECUNDARIA”, estimado por Colombia Compra Eficiente para el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-972-AMP-2019, el cual se encuentra en línea con el artículo 35 de la ley 2069 de 2020.

Cordialmente,



YIRA BELTRAN TORO

Profesional Especializado Secretaría General



LIZETH CATALINA RAMIREZ

Profesional Especializado Secretaría General